

ESTATUTOS **ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA - AUTISMO SEVILLA**

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos de la Asociación de Padres de Personas con Trastornos del Espectro Autista - Autismo Sevilla, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 23 de noviembre de 2017, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

EL SECRETARIO

LA PRESIDENTA

D. Jesús García Rubio

D^a. Mercedes Molina Montes

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º. - Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo se regulan los presentes Estatutos de la Asociación que con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA, con denominación abreviada "AUTISMO SEVILLA", se constituye por tiempo indefinido para el cumplimiento de los fines lícitos que se determinan.

Artículo 2º. - El ámbito de actuación de la Asociación Autismo Sevilla (en adelante la Asociación) abarcará la ciudad de Sevilla y su provincia.

La Asamblea General podrá modificar el ámbito de actuación cuando lo estime conveniente para adaptarlo a las circunstancias de cada momento.

Se establece el domicilio en Sevilla, Avda. del Deporte, s/n, código postal 41020

El domicilio social podrá ser trasladado a otra población por acuerdo de la Asamblea General, igualmente podrá acordar sobre el establecimiento, en cualquier lugar de su ámbito, de Corresponsalías, Delegaciones, Agencias, Sucursales y otros centros que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.

Artículo 3º. - La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Artículo 4º. - Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Prestar todo tipo de servicios que incidan en una mejora de la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
2. Procurar soluciones a las necesidades de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
3. Formar, perfeccionar y promocionar a sus socios, profesionales y personas voluntarias para facultarlos en el ejercicio de actividades especialmente, las relacionadas con los trastornos del espectro del autismo y la discapacidad.
4. Realizar intercambios de conocimientos con otras entidades del tercer sector cuyos fines sean similares a los de esta asociación, y con empresas, organismos, o instituciones relacionadas.

5. Posibilitar la formación de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias, los profesionales y las personas voluntarias orientados a la mejora de la calidad de vida de las primeras.
6. Facilitar el acceso de las personas con trastornos del espectro del autismo a puestos de trabajo, prácticas laborales, prácticas prelaborales y acciones que les capaciten para acceder al mercado laboral.
7. Incidir en medidas de fomento de empleo especialmente en el ámbito de la discapacidad, como nuevo yacimiento de empleo, para las personas y colectivos en riesgo de exclusión o dificultad para acceder al mercado laboral.
8. Potenciar la implantación de políticas de responsabilidad social corporativa en las empresas e instituciones.
9. Fomentar el voluntariado y la formación específica del mismo.
10. Organizar la participación de los jóvenes andaluces en actividades de inclusión y discapacidad.
11. Sensibilizar en valores solidarios respecto de los referentes y su cultura, proporcionando los cauces de acción solidaria con repercusión social en la población.
12. Favorecer la integración de personas con discapacidad.
13. Favorecer acciones de cultura, turismo, ocio y deporte inclusivo que repercuta positivamente en las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
14. Fomentar la prevención de situaciones de desigualdad de las mujeres especialmente las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
15. Facilitar la prevención de la exclusión mediante la defensa de derechos de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
16. Estudiar la previsión de las futuras necesidades en servicios sociales de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
17. Fomentar la promoción y protección de la salud, especialmente en las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
18. Sensibilizar sobre la educación e información sexual en las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
19. Impulsar la prevención del consumo de drogas en las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
20. Apoyar la prevención de accidentes de tráfico y fomentar la educación vial con especial atención a las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
21. Generar formación e información sobre consumo especialmente a las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
22. Impulsar la educación y formación de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias en materia de medio ambiente.
23. Desarrollar la información, divulgación y participación de los jóvenes en programas de inclusión con personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
24. Fomentar la aproximación de las personas desempleadas a los trastornos del espectro de autismo como fuente importante de empleo.
25. Promover la actividad deportiva especialmente entre las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
26. Apoyar la extensión del deporte en todos sus aspectos, especialmente en las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
27. Incentivar la promoción de nuevos creadores y nuevas prácticas culturales inclusivas y accesibles.
28. Impulsar campañas de sensibilización social sobre los trastornos del espectro del autismo.
29. Fomentar el Turismo Accesible.
30. Fomentar la participación social y política de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
31. Promover el asociacionismo de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
32. Desarrollar la participación en los programas comunitarios de movilidad de trabajadores juveniles y otras acciones de cooperación entre organizaciones afines de la unión europea.
33. Desarrollar la ampliación y mejora de la información sobre la discapacidad y especialmente sobre los trastornos del espectro del autismo.
34. Mejorar y proteger la imagen de las personas con trastornos del espectro del autismo en los medios de comunicación.

Artículo 5º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior las Asociación podrá organizar y/o participar en las siguientes actividades:

- a) Actividades formativas de todo tipo, encaminadas a la inclusión social de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias; y de la capacitación de profesionales y personas voluntarias.
- b) Actividades formativas e informativas de todo tipo, encaminadas a la consecución de los fines de la asociación.
- c) Actividades participativas de todo tipo, promovidas por si misma o por entidades, organismos y/o asociaciones.
- d) Organización de todo tipo de actividades en el ámbito de la discapacidad y el tercer sector.
- e) Organización y gestión de actividades de ocio y tiempo libre de carácter familiar, de amistad, de voluntariado y asociativa.
- f) Realización de programas y actividades de turismo e intercambios inclusivos y accesibles.
- g) Prestación de servicios a otras entidades, organismos y/o asociaciones, ya sea formativos, de elaboración de publicaciones, de asesoramiento y/o consultoría, de organización de eventos y/o publicidad, etc.
- h) En General todas aquellas actividades que permitan el desarrollo y la consecución de los fines de la asociación.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS, ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Artículo 6º. - La Asociación estará integrada por las siguientes clases de socios:

- Numerarios.- Se entiende por socio numerario a un único representante que de común acuerdo decida la unidad familiar (independientemente del número de personas con TEA de la misma), padre, madre, hermano, persona que ejerza la patria potestad o tutela y que:
 - Exprese libremente su deseo a pertenecer a la Asociación.
 - Tengan su domicilio en la provincia de Sevilla.
 - No tengan deudas con la asociación por servicios prestados o por cuotas impagadas.
 - Cumplan los requisitos expresados en los presentes estatutos.
 - Cumplan con todas las obligaciones del procedimiento para adquirir la condición de socio, aprobado en Asamblea General así como las incluidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) del socio.La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes.
- Colaboradores.- Se incluyen en esta clase aquellas personas físicas o jurídicas, que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.
- Honorarios.- Tendrán esta consideración las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 7º. - Los socios de número quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Los asociados serán inscritos en los correspondientes ficheros y Libros de Registro con los datos y circunstancias que exija la legislación aplicable.

Artículo 8º. - Sin perjuicio de cuantos otros les estén reconocidos por la Ley, los presentes Estatutos, y los reglamentos de organización y funcionamiento de la Asociación, los socios de número tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A). - **DERECHOS:**

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los

- Estatutos.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
 - Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
 - Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, sin que ello dé lugar a ningún tipo de compensación económica por aportaciones realizadas al patrimonio de la misma.
- B). - OBLIGACIONES:**
- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
 - Asistir a todas las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias (en el caso de no poder acudir, delegar el voto tal como se indica en los presentes estatutos)
 - Colaborar en la organización, participación y desarrollo de cuantas actividades y/o eventos se solicite.

Artículo 9º. -

- Los socios estarán sujetos al régimen disciplinario incluido en estos estatutos.
- Los socios podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo de la Asamblea General de socios a propuesta razonada y motivada de la Junta Directiva, siendo en cualquier supuesto causas de baja las siguientes:
 - Incumplimiento por el Asociado de las obligaciones que le incumben como tal. En particular, el impago durante el último semestre, de las cuotas establecidas por la Asociación.
 - No reunir, o dejar de reunir, las circunstancias que motivaron su admisión.
 - Muerte o incapacidad legal.
 - Comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de dicha Junta Directiva, constituya un impedimento al normal desarrollo de las actividades o fines sociales.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

Artículo 10º. - La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General, órgano superior y supremo, y por la Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 11º. - De la Asamblea General forman parte todos los socios numerarios. Los socios que en el momento de iniciarse la Asamblea no se encontrasen al corriente en el pago de todas las cuotas establecidas por la Asociación, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la Asamblea reflejará los socios privados del derecho de voto, cuya persona no será computada a efectos de alcanzar las mayorías exigidas.

Asimismo, podrán asistir a las Asambleas Generales los socios colaboradores, los honorarios y los aspirantes a socios, con voz siempre que le sea concedida por los Órganos de Gobierno de la Asociación y sin voto.

Artículo 12º. - Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido del Secretario y miembros de la misma.

Artículo 13º. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio económico.

Artículo 14º. - Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Decidir sobre las propuestas que se le formularen, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente Orden del Día y hubiesen sido presentadas al Presidente al menos con cinco días de antelación a la fecha de reunión, mediante escrito firmado por un mínimo de cuatro asociados.
2. Resolver los recursos interpuestos por los socios contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
3. Elegir la Junta Directiva.
4. Decidir el cese de algún miembro de la asociación, cuando esté debidamente motivada y a propuesta de la Junta Directiva. y resolver los expedientes disciplinarios cuando se traten de faltas muy graves.
5. Nombrar socios honorarios a propuesta de la Junta Directiva.
6. Aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior.
7. Aprobar el plan de trabajo y los presupuestos del ejercicio en curso.
8. Aprobar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 15º. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por sí, o cuando lo soliciten un número no inferior a un tercio de los socios numerarios, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquélla, a fin de que la Junta Directiva convoque con el correspondiente Orden del Día al resto de los asociados.

Artículo 16º. - La Asamblea General Extraordinaria podrá tratar los siguientes asuntos:

1. Disolución de la Asociación.
2. Fusión o integración en otra Asociación o Federación.
3. Modificación de Estatutos.
4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Traslado de domicilio social a otra población.
6. Cambio de denominación.
7. Asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
8. Nombramiento de administradores.
9. Solicitud de declaración de utilidad pública.
10. Modificación del ámbito de actuación de la Asociación.
11. Todos los demás asuntos que aún siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la reunión de ésta, a juicio de la Junta Directiva o del número de Socios a que se refiere el artículo anterior.

Los acuerdos relativos a los cinco primeros apartados del presente artículo se adoptarán por acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes y representados. Los restantes apartados requerirán para su aprobación el consenso de la mayoría simple (cuando los votos afirmativos de los socios presentes o representados superen a los negativos).

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 17º. - La Junta Directiva estará investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Artículo 18º. -

1. La Junta Directiva estará compuesta de ocho miembros, elegidos de entre y por los socios de número. Cada dos años se elegirán a cuatro socios en la correspondiente Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva.

Si hubiera alguna plaza vacante en la Junta Directiva, se nombrará miembro de la Junta Directiva al siguiente candidato más votado no elegido en las últimas elecciones, hasta la Asamblea General donde se correspondiera la renovación de esa plaza vacante.

Esta sustitución no se realizará si la plaza quedara vacante después de la Asamblea General Ordinaria del año anterior donde se correspondiera su renovación. Si no existieran candidatos disponibles, ésta se incluirá en la renovación próxima.

2. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será por un periodo de cuatro años. No obstante, en aquellos supuestos en que en una misma Asamblea General Ordinaria se eligieran a más de cuatro socios como consecuencia de la existencia de una o varias plazas vacante en la Junta Directiva, el mandato de aquellos socios que hayan obtenido menos votos en la Asamblea General, a partir del cuarto socio nombrado, expirará en el momento en que se celebre la próxima Asamblea General de la Asociación que proceda a la elección de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19º. - Para la renovación expresada en el artículo anterior, la Junta Directiva comunicará a los asociados el plazo para presentación de candidaturas, no siendo éste inferior a diez días, debiendo terminar al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Los candidatos deben comunicar por escrito su intención de presentarse a las elecciones al Secretario de la Asociación, quien difundirá en el tablón de anuncios de la sede la relación de candidaturas con al menos diez días de antelación.

La votación será secreta y el escrutinio se realizará una vez que todos los presentes y representados hayan ejercido su derecho a voto.

Artículo 20º. - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, y en todo caso una vez al mes, por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar.

En este último supuesto, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los diez días siguientes al de recibirse por la Presidencia la mencionada solicitud. En todo caso, entre la convocatoria (de la que deberá constar su envío a los interesados) y la fecha de reunión habrá de mediar como mínimo un plazo de ocho días.

Artículo 21º. - En la primera reunión de la Junta Directiva tras la renovación de ésta, se designarán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y cuatro Vocalías, por acuerdo de sus miembros.

Artículo 22º. - La Junta Directiva podrá aceptar la renuncia de cualesquiera de sus miembros a continuar perteneciendo a dicha Junta Directiva. Cuando se refiriera a alguno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la recomposición de tales responsabilidades se hará entre los miembros restantes.

La Junta Directiva estará facultada para invitar a otros asociados numerarios a que participen (con voz pero sin voto) en las reuniones de la propia Junta.

Artículo 23º. - La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente como órgano ejecutivo especial, con las facultades que aquélla le delegue expresamente.

Esta Comisión estará constituida por el Presidente, que la preside, y dos miembros más elegidos por consenso.

Artículo 24º. - Además de cuantas otras le correspondan estatutariamente, son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Realizar con la mayor amplitud cualesquiera actos y contratos de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservadas a su Asamblea General, salvo que ésta, por su naturaleza de delegables, las delegare expresamente en la Junta Directiva.
2. Por medio de su Presidente y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en cada clase de actos y contratos y comparecer ante

- cualesquiera personas, Entidades, Organismos, Centros, Dependencias, Jurisdicciones, Juzgados y Tribunales.
3. El presidente/a y el tesorero/a están facultados para disponer de forma indistinta de aquellas cuentas bancarias de las que Autismo Sevilla sea titular.
 4. Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación mediante cualquier título lucrativo, previas, en su caso, las autorizaciones precisas.
 5. Convocar las Asambleas Generales con el correspondiente orden del día y cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
 6. Proponer el cese de socios de número y el nombramiento de socios honorarios a la Asamblea General.
 7. Resolver sobre las solicitudes de admisión de socios numerarios.
 8. Redactar la Memoria y Cuentas Anuales de acuerdo con la legislación vigente, así como el Proyecto y la Liquidación de Presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General.
 9. Promover las ayudas y gestiones que se estimen como convenientes o beneficiosas para las personas con TEA.
 10. Convocar la Asamblea General Extraordinaria, cuando ésta sea solicitada por al menos un tercio de los socios de número.
 11. Resolver los expedientes disciplinarios a excepción de las faltas muy graves.

Artículo 25º. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes, presentes o representados, constituyan mayor o igual número que el de miembros ausentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán conferir su representación sólo a otro componente de aquélla, lo que deberá hacer por escrito y para cada sesión en concreto.

Artículo 26º. - Si por renuncia o incomparecencia de los miembros de la Junta Directiva se impidiera la constitución reiterada de ésta, durante al menos dos meses, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar, si el presidente no lo hace, a los socios en Asamblea General para tratar los temas urgentes y decidir sobre la disolución de la Junta Directiva.

7

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CAPITULOS ANTERIORES.-

Artículo 27º. - La Asamblea General se convocarán en nombre de la Junta Directiva, por su Presidente, con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha de celebración. En las convocatorias debe indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria y el Orden del Día, así como la hora de reunión en segunda convocatoria si no alcanzase “quórum” de asistencia en la primera.

Artículo 28º. - La Junta Directiva cuidará de que la citación para la Asamblea se comunique directamente a los asociados.

Artículo 29º. - La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de los Asociados. En segunda convocatoria se podrá adoptar acuerdos válidos cualquiera sea el número de Asociados concurrentes.

Artículo 30º. - En la Asamblea General cada asociado podrá hacerse representar por otro socio o por un familiar de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión y ningún asociado podrá ostentar más de dos delegaciones.

Artículo 31º. - Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, salvo que otras disposiciones exigieran “quórum” especial, para determinados actos o acuerdos.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se produjera un nuevo empate, se considerará desestimada la moción.

En el Registro correspondiente de Asociaciones se inscribirán aquellos acuerdos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción.

Artículo 32º. - De cada sesión que se celebre, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, se levantará un Acta que, firmada por el Presidente y el Secretario, se transcribirá en los correspondientes Libros de Actas.

Artículo 33º. - Cuando así lo estime conveniente, la Presidencia podrá suspender las sesiones por el tiempo y plazo que estime conveniente, nunca superior a quince días naturales.

Artículo 34º. - La Junta Directiva podrá acordar que, tanto sus reuniones como las de la Asamblea General, se celebren en distinta población a la del domicilio social.

Artículo 35º. - En ausencia del Presidente, o cuando el cargo se hallare vacante, las sesiones de las Asambleas Generales, las de la Junta Directiva y, las de la Comisión Permanente, serán dirigidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por otro miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto. De igual forma se procederá cuando con respecto al Secretario se dé cualquiera de las circunstancias precipitadas de ausencias o cargo vacante.

Artículo 36º. - Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 37º. - La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 38º. - 1. Constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, con carácter general o para atención de fines o actividades concretas.
- Los bienes, activos de cualquier naturaleza y derechos que la Asociación por cualquier título, incluso donaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualesquiera otros medios de análoga significación o naturaleza.
- Los intereses fruto de rentas y productos de cuantos bienes, activos y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

2. La Asociación destinará a la realización de sus fines al menos el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:

- Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen, en su caso.
- Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.
- Los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

La Asociación deberá destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas.

El plazo para el cumplimiento de este punto será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 39º. - El Ejercicio Económico comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes en la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de actuaciones, así como un presupuesto que recoja el plan anual de inversiones y las fuentes de financiación de las mismas.

Artículo 40º. - Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

Artículo 41º. - Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el Ejercicio Económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquellos que asimismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los asociados o de terceros y asimismo los excedentes de los presupuestos ordinarios.

Artículo 42º. - Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de los ingresos.

Artículo 43º. - Las liquidaciones en los presupuestos ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva con la antelación suficiente, a fin de que puedan ser sometidas oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 44º. - Las liquidaciones en los presupuestos extraordinarios se confeccionarán asimismo por la Junta Directiva, la cual, dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado el plazo de ejecución del presupuesto en cuestión, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a fin de examinar la correspondiente liquidación.

Artículo 45º. - La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance y Cuenta de Resultados en que se recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.

Artículo 46º. - En la Asamblea General Ordinaria en que se aprueben las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, se debe decidir la finalidad y reparto del importe de las Pérdidas y Ganancias cuando éstas sean positivas.

TÍTULO V.- DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 47º. - La Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación con otra Asociación, declarada de Utilidad Pública, o Entidad de naturaleza fundacional, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con análogos fines.

Artículo 48º. - Si el acuerdo fuere de fusión por integración en otra Asociación, declarada de Utilidad Pública, o Entidad de naturaleza fundacional, de las dichas, se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la Entidad absorbente la totalidad del activo y pasivo de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (AUTISMO SEVILLA) procediéndose a la extinción de su personalidad.

Artículo 49º. - El acuerdo de disolución, deberá adoptarse con los mismos requisitos que los establecidos para la fusión en el artículo 47.

Artículo 50º. - La Asociación se disolverá por la libre voluntad de los Socios o por sentencia judicial o concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en leyes especiales o en la Ley Orgánica 1/2002, o cuando se declare nula o disuelta por aplicación de la legislación civil.

Artículo 51º. - Una vez liquidado el haber pasivo, el neto patrimonial (capital social, remanente y reservas si las hubiere) será transmitido a la Entidad o Entidades, de Utilidad Pública o naturaleza fundacional, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con fines análogos que hubiere designado la Asamblea General al acordar sobre la extinción o disolución de la Asociación.

Artículo 52º. - El acuerdo de disolución o extinción de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando las operaciones de liquidación, en las que actuarán de liquidadores la Comisión Permanente, si existiere, y, en su defecto, los miembros de la Junta Directiva que, con su Presidente, designase la Asamblea General al acordar sobre la disolución de la Asociación.

Artículo 53º. - Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos, según proceda, a la Entidad o Entidades aludidas en el artículo 51.

Artículo 54º. - Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los Asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los Socios renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de Sevilla

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO, INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 55.-Régimen disciplinario. Infracciones y sanciones.

Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

- Retraso de cuatro meses en el abono de las cuotas de socio, tanto ordinarias como extraordinarias.

Faltas Graves:

- No participar en ninguna actividad, acto y/o evento extraordinario en que la Asociación solicite colaboración a sus socios en el periodo de un año natural
- No defender los derechos de las personas con TEA (según quedan recogidos en el Código Ético de Autismo Sevilla)

Faltas muy graves:

- Desarrollar acciones contrarias a la Misión, Visión y Valores de Autismo Sevilla.
- Acciones que atenten o vulneren los derechos de las personas con TEA y sus familias (recogidos en el Código Ético de Autismo Sevilla)
- Acciones que ocasionen un perjuicio grave contra la Asociación.

Sanciones:

1. La falta leve implicará el registro y anotación de dicha falta.
2. La falta grave implicará una comunicación formal por parte de la Junta Directiva. En el momento en el que se reconozca dicha falta, durante un año tendrá una pérdida de los siguientes derechos como socio:
 - a. Participar en los órganos de gobierno y representación y ejercer el derecho al voto en las asambleas.
 - b. Solicitar convocatorias de Asambleas Generales Extraordinarias.
 - c. Beneficiarse de las bonificaciones en las tarifas de los servicios y de las ayudas prestadas o gestionadas por la Asociación.
3. La falta muy grave implicará la baja como socio/a de Autismo Sevilla.

Artículo 56.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tramitará un expediente disciplinario, en base al cuál el socio tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario, ostentando dichos cargos un socio designado por la oficina del socio y la gerencia de la Asociación respectivamente.

El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la información necesaria sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar haciendo las alegaciones que considere en su defensa que estime oportunas en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

La resolución que la Junta Directiva adopte tendrá carácter provisional en las sanciones por infracciones muy graves. La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 57.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los seis meses, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador,

Las sanciones prescribirán a los tres años, a los dos años o al año según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Disposición Adicional Primera

Se crea una Sección Juvenil que estará formada por los socios menores de 30 años. Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.